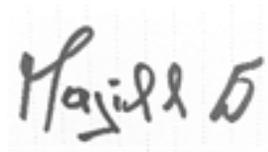


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de julio de 2022. A despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandante allega memorial por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual corrige la dirección de notificación del demandado, señor JOHN NELSON CARDONA, e indica que la misma corresponde a; “CRA 9 48H 32 BRR SAN CAYETANO de Manizales, Caldas”. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Rad. nro. 2021-00361

Auto interlocutorio nro. 0936

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la cual la parte demandante corrige la dirección de notificación del demandado, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ANA CRISTINA GARCÍA JIMÉNEZ**, en representación de su menor hijo **JOHN SEBASTIÁN CARDONA GARCÍA**, en contra del señor **JOHN NELSON CARDONA**, se dispone **AUTORIZAR**, la corrección de la dirección del demandado, señor **JOHN NELSON CARDON**, a quien se le tendrá como dirección de notificaciones, para todos los efectos legales del presente asunto, la CRA 9 48H 32 BRR SAN CAYETANO de Manizales, Caldas.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la demandante para que una vez notificado por estado el presente auto, procesa a enviar nuevamente al demandado, copia del auto que libró mandamiento de pago en su contra a la dirección de notificaciones autorizada por este despacho y para que allegue a este juzgado, constancia de dicha notificación.

Dicho lo anterior, como quiera que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de

esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada; señor **JOHN NELSON CARDONA**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf40aa91875062553e7dc01aea19775acd341733ac13ecc7c7c93155c1aa63e9**

Documento generado en 21/07/2022 03:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>